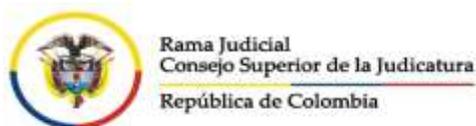


SECRETARIA. Montería, 13 de agosto de 2021.

Al Despacho la presente **DEMANDA ORDINARIA LABORAL** presentada por el señor **ARMANDO SEGUNDO GUERRA FERIA** contra **EDGAR SERRANO MOGOLLÓN** y solidariamente contra **DONVELA INVESTMENT S.A.S.**, la cual se encuentra pendiente para estudiar su subsanación. Provea.

JOSE JOAQUIN BRAVO VELASQUEZ
SECRETARIO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA – CÓRDOBA
Trece (13) de agosto de Dos Mil Veintiuno (2021).

Proceso	ORDINARIO LABORAL: CONTRATO DE TRABAJO
Radicado No.	23-001-31-05-001-2021-00196-00
Demandante:	ARMANDO SEGUNDO GUERRA FERIA
Demandado:	EDGAR SERRANO MOGOLLÓN Y SOLIDARIAMENTE CONTRA DONVELA INVESTMENT S.A.S.,

Procede este despacho a decidir lo que en derecho corresponda en este asunto.

Examinado el expediente, observa el Despacho que, mediante escrito allegado a este Juzgado, la parte accionante subsanó oportunamente los defectos del cual adolecía la demanda, dándole así cumplimiento a lo ordenado en auto de 09 de agosto de 2021, en el sentido de que acredita que, con la presentación de la demanda, envió al accionada a través de su correo electrónico, copia de la demanda y anexos.

Así mismo, se les advertirá a las demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los documentos que tienen en su poder, que solicita la parte demandante en el acápite respectivo, en armonía con lo expuesto en el Numeral 2°, del párrafo 1° del Artículo 31 del C.P.L y S.S.

Siendo, así las cosas, y atendiendo a que la demanda cumple las exigencias del Artículo 25 del C.P.T y S.S. se ADMITE.

Obsérvese lo dispuesto en el inciso 5° del Artículo 6° del Decreto Legislativo 806 de 2020 e inciso 3° del artículo 8° del mismo Decreto.

Ante lo expuesto, el Despacho,

RESUELVE:

1. **TENGASE** por subsanada oportunamente la demanda por parte de la accionante, a través de su apoderado judicial.
2. **ADMITASE** la presente demanda promovida por el señor **ARMANDO SEGUNDO GUERRA FERIA** contra **EDGAR SERRANO MOGOLLÓN** y solidariamente contra **DONVELA INVESTMENT S.A.S.**, e Imprímasele el trámite laboral de primera instancia.
3. **NOTIFÍQUESE** este proveído a los demandados a través de sus correos electrónicos aportados por el demandante, y por intermedio del correo institucional del juzgado, de conformidad con el inciso quinto del artículo 6 del decreto legislativo No. 806 de 4 de junio de 2020, y déseles traslado de la demanda por el término de diez (10) días para contestar de conformidad con el artículo 74 del C.P.T y la S.S, en armonía con el inciso 3º del artículo 8 del mismo Decreto.
4. **ADVIERTASE** a las demandadas para que con la contestación de la demanda aporten los documentos que tienen en su poder, según lo expuesto en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO RAFAEL TORDECILLA PAYARES
JUEZ

Firmado Por:

Julio Rafael Tordecilla Payarez

Juez

Laboral 001

Juzgado De Circuito

Cordoba - Monteria

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

735eb5cf8966827550fce403aee8cade15e81c48ee2ecf84d180b6ee8422b37e

Documento generado en 12/08/2021 07:56:33 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**